

SE Caqueta	02/06/17 11:27:04
Radicado SAC:	Radicado Salida SAC: 2017EE5829 Folios: 1 Anexos: 3
Origen:	JURIDICA
Destino:	PALOMEQUE CORDOBA, LUIS OMAR
Asunto:	NOTIFICACIÓN POR AVISO DE UN ACTO ADMINI

Señor:

LUIS OMAR PALOMEQUE CÓRDOBA
CARRERA 3 No. 2 D - 16
Belén de los Andaquíes Caquetá

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

El artículo 69 de la ley 1437 de 2011 menciona:

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”

Una vez transcurridos cinco (5) días sin presentarse a la notificación personal realizando la citación a través del oficio con radicado de salida SAC – 2017EE5170 del 19 de MAYO de 2017, remitido a la dirección electrónica de la Institución Educativa Gabriela Mistral de Belén de Los Andaquíes, el día 23 de mayo de 2017, además, remitido a la dirección física encontrada en los archivos de la Secretaría de Educación Departamental, el 23 de mayo de 2017 y en aras de proteger el derecho fundamental del debido proceso y de dar cumplimiento al artículo arriba mencionado, este Despacho procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo contenido en la Resolución No. 000553 del 16 de MAYO de 2017, por medio del cual se destituye del cargo y se da por terminado el nombramiento por inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas, en cumplimiento a sanción disciplinaria.

Se aclara y se deja la advertencia que contra el acto administrativo que se notifica no procede ningún recurso por ser de mero trámite y que la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al recibo del presente aviso, de conformidad con el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, arriba transcrito.

ALLEGO COPIA ORIGINAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO, EN 03 FOLIOS.

Atentamente,



EDGAR RINCÓN TORRES
Asesor Jurídico SED

Proyectó ISABEL MOICA BARRAGÁN 

Gabriela Mistral
Belén Andaquíes



DECRETO No. 000553 DEL 16 MAY 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DESTITUYE DEL CARGO Y SE DA POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO A UN DOCENTE POR INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS, EN CUMPLIMIENTO A SANCIÓN DISCIPLINARIA

EL GOBERNADOR DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, el Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 de 2002, Decreto 3020 de 2002, Ley 1437 de 2011, Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numeral tercero establece como una de las atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 303 de la Carta Política establece que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 6, como una de las competencias de los Departamentos: numeral 6:

"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que en virtud de esta norma, el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, establece:

"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993".

Que el señor LUIS OMAR PALOMEQUE CÓRDOBA, identificado con la C.C. No. 11.791.978 expedida en Quibdó Chocó fue nombrado en propiedad por el Gobernador del Caquetá, mediante Decreto No. 1388 del 09 de noviembre de 1993, para ocupar el cargo de docente en el Colegio San pablo del Municipio de Curillo, tomando posesión del cargo el 26 de noviembre de 1993.

Que con Decreto No. 2009 del 28 de diciembre de 1994 fue trasladado el docente Palomeque Córdoba desde el Colegio San pablo del Municipio de Curillo, para la Concentración José Acevedo y Gómez del Municipio de Belén de los Andaquíes.

Que según oficio No. 290 del 10 de octubre de 2012, el Personero Municipal de Belén de los Andaquíes da traslado a la Procuraduría Regional del Caquetá de los oficios No. D.R. 195 y D.R.

DECRETO No. 000553 DEL 16 MAY 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DESTITUYE DEL CARGO Y SE DA POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO A UN DOCENTE POR INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS, EN CUMPLIMIENTO A SANCIÓN DISCIPLINARIA

196 de fechas 1 y 2 de octubre de 2012, allegados al Despacho del Personero por el Rector de la Institución Educativa Gabriela Mistral, con los cuales se le notifica al docente LUIS OMAR PALOMEQUE CÓRDOBA de la queja que por hechos relacionados con presunto acoso sexual fue instaurada ante la sede del centro Zonal del ICBF de dicha localidad, por un grupo de estudiantes del grado 8C.

Que con fundamento en el oficio antes señalado, la Procuraduría Regional del Caquetá procedió a ordenar mediante auto de fecha 19 de febrero de 2013, el inicio de la indagación preliminar en contra del señor LUIS OMAR PALOMEQUE CÓRDOBA, en su calidad de docente de la Institución Educativa Gabriela Mistral del Municipio de Belén de los Andaquíes Caquetá, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, identificar e individualizar al servidor público presuntamente comprometido y establecer si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Que posteriormente, la Procuraduría Regional expide auto de apertura de investigación disciplinaria vinculándose a la misma al señor LUIS OMAR PALOMEQUE CÓRDOBA y ordenándose la realización e incorporación de pruebas al trámite procesal.

Que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2016, la procuraduría de conocimiento, formuló pliego de cargos en contra del señor LUIS OMAR PALOMEQUE CÓRDOBA, al considerar que el comportamiento investigado se erigía como falta disciplinaria conforme a la previsión del numeral 1 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, referida a aquellas actuaciones que realicen los servidores públicos en razón o con ocasión de su cargo o función, y que se encuadran objetivamente en la ley como delito sancionable a título de dolo. Esto, por cuanto el Código Penal consagra como delito, los actos sexuales con menores de 14 años y el acoso sexual, preceptos aplicables al caso en estudio, toda vez que los referentes probatorios condujeron a establecer que el funcionario obró de manera consciente y voluntaria, y que por su condición de docente, debía entender el compromiso que tenía frente a sus actuaciones y las consecuencias que éstas le podrían acarrear.

Que una vez adelantado el trámite procesal disciplinario conforme a los mandamientos legales y las normas supra legales, acatando los principios del debido proceso, puesto que el disciplinado estuvo en la posibilidad y oportunidad de actuar en todas las fases procesales, la Procuraduría Regional del Caquetá, en fecha del 14 de septiembre de 2016 procede a dictar fallo de primera instancia, en el que resuelve:

"PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al señor LUIS OMAR PALOMEQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.791.978 expedida en Quibdó Chocó, en su condición de docente de aula de la Institución Educativa Gabriela Mistral del Municipio de Belén de los Andaquíes Caquetá, dependiente de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá, como autor responsable de la falta disciplinaria calificada en forma definitiva como GRAVÍSIMA e imputada a título de DOLO, cometida en las circunstancias de tiempo, modo y lugar referidas en este fallo.



DECRETO No. 000553 DEL 16 MAY 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DESTITUYE DEL CARGO Y SE DA POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO A UN DOCENTE POR INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS, EN CUMPLIMIENTO A SANCIÓN DISCIPLINARIA

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se le impone sanción de **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS**".

Que una vez notificado el sancionado del fallo de Primera Instancia, procede a interponer dentro de los términos legales, el recurso de apelación en contra del mismo, concediéndose el recurso de alzada, mediante auto de fecha 02 de noviembre de 2016 y remitiéndose a la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa ubicada en la ciudad de Bogotá como la competente para resolverlo.

Que la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa ubicada en la ciudad de Bogotá, mediante auto de fecha 15 de marzo de 2017 resuelve el recurso de apelación, decidiendo:

"PRIMERO: CONFIRMAR el fallo primera instancia proferido por la Procuraduría Regional del Caquetá, dentro del proceso radicado bajo el IUS 2013-70558/ IUC 2013-564-592686, por medio del cual se sancionó al señor LUIS OMAR PALOMEQUE CÓRDOBA, en su condición de docente de la Institución Educativa Gabriela Mistral del Municipio de Belén de los Andaquíes Caquetá, identificado con la C.C. No. 11.791.978 de Quibdó Chocó, consistente en destitución e inhabilidad general por el término de diez (10) años, por encontrarlo disciplinariamente responsable del cargo formulado.

Que una vez notificados y ejecutoriados los fallos de Primera y Segunda Instancia la Procuraduría Regional del Caquetá los allega mediante Oficio No. 0956 del 21 de abril de 2017, radicado en la Secretaría de Educación Departamental bajo el SAC 2017PQR9421 del 24 de abril de 2017, en el que señala:

"Comedidamente para los fines de su competencia, adjunto al presente, le remito fotocopia de las providencias de primera y segunda instancia calendadas 14 de septiembre de 2016 y 15 de marzo del año que avanza, proferida por la Procuraduría Regional del Caquetá y Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa, dentro de la averiguación disciplinaria radicada bajo el registro No. IUS-2013-70558-IUC-D-2013-564-592686 adelantada en contra del señor LUIS OMAR PALOMEQUE CÓRDOBA, en su condición de Docente de la Institución Educativa Gabriela Mistral del Municipio de Belén de los Andaquíes, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 20 de abril de 2017 (...)"

Que por su parte, la Ley 115 de 1994 señala la idoneidad con la que deben contar los docentes, al momento de prestar sus servicios; a su tenor literal menciona en su artículo 119:

"Idoneidad profesional. Para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley, serán prueba de idoneidad profesional. El cumplimiento de los deberes y obligaciones, la no violación de las prohibiciones y el no incurrir en las causales de mala conducta establecidas en el Estatuto Docente, darán lugar a presunción de idoneidad ética".

Que el artículo 68 del Decreto 2277 de 1979 señala las causales de retiro del servicio de un docente, indicando a su tenor literal la norma:

"El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se produce por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento (...)"

DECRETO No. 000553 DEL 16 MAY 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DESTITUYE DEL CARGO Y SE DA POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO A UN DOCENTE POR INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS, EN CUMPLIMIENTO A SANCIÓN DISCIPLINARIA

Que así mismo, el Decreto 1278 de 2002 establece en su artículo 63 las causales de retiro del servicio y la cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, así:

"(...)

- f) Por inhabilidad sobreviniente
- j) Por destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria;
- m) Por orden o decisión judicial;
- n) Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso;

Que respecto a la inscripción en el Escalafón Nacional Docente del que goza el educador, el artículo 64 del Decreto No. 1278 de 2002, señala:

"Exclusión del Escalafón Docente. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior, conlleva la exclusión del escalafón docente y la pérdida de los derechos de carrera".

Que de conformidad con las normas anteriormente señaladas y con los fallos expedidos por la Procuraduría General de la Nación, el señor LUIS OMAR PALOMEQUE CÓRDOBA, en la actualidad, no puede continuar prestando sus servicios como docente, ni puede continuar siendo servidor público, toda vez que fue SANCIONADO disciplinariamente con la DESTITUCIÓN E INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS; por ello, se procederá a dar por terminado el nombramiento en carrera docente y desvinculación del Escalafón Nacional Docente.

Que en mérito de lo anterior y siendo legalmente competente, el Gobernador del Caquetá,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESTITUIR DEL CARGO Y DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO POR INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS, al señor LUIS OMAR PALOMEQUE CÓRDOBA, identificado con la C.C. No. 11.791.978 expedida en Quibdó Chocó, docente en propiedad de la Secretaría de Educación Departamental, del grado 14 en el Escalafón Nacional Docente, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR DECLARACIÓN, EXCLUIR DEL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE al señor LUIS OMAR PALOMEQUE CÓRDOBA, identificado con la C.C. No. 11.791.978 expedida en Quibdó Chocó, docente en propiedad de la Secretaría de Educación Departamental, del grado 14 en el Escalafón Nacional Docente, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SE-71.4.1

DECRETO No. 000553 DEL 16 MAY 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DESTITUYE DEL CARGO Y SE DA POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO A UN DOCENTE POR INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS, EN CUMPLIMIENTO A SANCIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 de 2011, al señor LUIS OMAR PALOMEQUE CÓRDOBA, en la dirección que se encuentre en los archivos de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución de una orden impartida por la autoridad disciplinaria.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente acto administrativo para los fines legales pertinentes, a la Oficina Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental y posteriormente a la Oficina de Archivo de la misma, para que sea archivado en la hoja de vida del docente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, a los

16 MAY 2017



ALVARO PACHECO ÁLVAREZ
Gobernador del Caquetá


Vo. Bo. **NELCY CUÉLLAR IBÁÑEZ**
Secretaria de Educación Departamental


Revisó: **EDGAR RINCÓN TORRES**
Asesor Jurídico SED


Vo. Bo. **AMINTA CEDENO OSPINA**
Jefe Dirección Administrativa y Financiera SED

Radicado:
Copia:
Anexos:
Transcriptor o Proyectó: ISABEL MOICA BARRAGÁN 

